



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



147

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las ocho horas con quince minutos del día veinte de noviembre de dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas N° **CI. 101-2007**, ha sido promovido en contra de los señores: **Roberto Vallejo**, Alcalde; **José Ángel Arriaza Guardado**; Síndico; **Simeón Vásquez Magaña**; Primer Regidor; **José Santamaría Jiménez**, Segundo Regidor; **Alicinia Aguilera Osorio**; Tercer Regidor; **Manuel Enrique Rivera Aguirre**, Cuarto Regidor; **Jacinto Alberto López Aguilar**, Quinto Regidor; **Rogelio Ramírez Girón**, Sexto Regidor; **Transito Calderón Rubio**, Séptimo Regidor; **Rogelio Aguilar Lovato**, Octavo Regidor; **Alfredo Antonio Vásquez Juárez**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones Institucional; y **Claudia Elizabeth Colacho de Espinoza**, Tesorera; quienes actuaron en la **Alcaldía de Jujutla, Departamento de Ahuachapán**, durante el período de uno de febrero al treinta de abril de dos mil seis.-

Han intervenido en esta instancia los señores: **Roberto Vallejo**, Alcalde; **José Ángel Arriaza Guardado**; Síndico; **Simeón Vásquez Magaña**; Primer Regidor; **José Santamaría Jiménez**, Segundo Regidor; **Manuel Enrique Rivera Aguirre**, Cuarto Regidor; **Jacinto Alberto López Aguilar**, Quinto Regidor; **Rogelio Ramírez Girón**, Sexto Regidor; **Transito Calderón Rubio**, Séptimo Regidor; **Rogelio Aguilar Lovato**, Octavo Regidor; **Alfredo Antonio Vásquez Juárez**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones Institucional; y la Licenciada **Ana Roxana Campos de Ponce**, en su calidad de Agente Auxiliar en Representación del Fiscal General de la República.-

LEIDOS LOS AUTOS Y

CONSIDERANDO

I-). A las ocho horas con cuarenta minutos del día once de marzo de dos mil ocho, esta Cámara emitió la resolución, donde se tuvo por recibido el Informe de Examen Especial de Ingresos, egresos y proyectos de la Municipalidad, contenido en el Expediente N° **101-2007**, procedente de la Unidad Receptora y Distribuidora de Informes de Auditoria, de esta Corte Cuentas, practicado por la Dirección de Auditoria Dos, de esta Institución, a la **Alcaldía Municipal de Jujutla, Departamento de Ahuachapán**, correspondiente al período auditado de uno de febrero al treinta de abril de dos mil seis, según consta a fs. 31, del presente proceso. En dicha resolución se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, con la elaboración del Pliego de Reparos, de conformidad a lo establecido en los Arts. 53, 54 55, 66 Inciso 1° y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia. Así se procedió a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, según consta a fs. 47, para que se mostrará parte en el presente proceso. A las doce horas con quince minutos del día doce de marzo de dos mil ocho, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos Número **CI. 101-2007**, agregado de fs. 32 a fs. 35, conteniendo cinco Reparos, desglosados de la siguiente manera: Hallazgo número uno, contenido en el Reparo número uno, con



Responsabilidad Administrativa. Titulado: **Remesas Incompletas en Bancos.** El Auditor responsable comprobó que la Tesorera Municipal no efectuó las remesas de fondos percibidos, en forma íntegra y completa, en el periodo del uno de febrero al treinta de abril de dos mil seis, por un monto de \$383,07 según detalle: N° 1, Fecha: 16-02-06, Monto Percibido: \$48.85,, Monto Depositado: \$--0--, Diferencia no remesada: \$48.85; N° 2, Fecha: 17-02-06, Monto Percibido: \$35.25, Monto Depositado: \$--0--, Diferencia no remesada: \$35.25; N° 3, Fecha: 07-03-06, Monto Percibido: \$95.82,, Monto Depositado: \$95.38, Diferencia no remesada: \$0.44; N° 4, Fecha: 24-03-06, Monto Percibido: \$26.16,, Monto Depositado: \$26.00, Diferencia no remesada: \$0.16; N° 5, Fecha: 09-03-06, Monto Percibido: \$135.51,, Monto Depositado: \$--0--, Diferencia no remesada: \$135.51; N° 6, Fecha: 23.-03-06, Monto Percibido: \$119.08,, Monto Depositado: \$--0--, Diferencia no remesada: \$119.08; N° 7, Fecha: 30-03-06, Monto Percibido: \$43.78,, Monto Depositado: \$--0- Diferencia no remesada: \$43.78, Totales: Monto percibido: \$504.45; Montos Depositados: \$121.38, Diferencias no remesadas \$383.07. **Hallazgo número dos,** contenido en el **Reparo número dos,** con **Responsabilidad Administrativa.** Titulado: **No Existen Controles para la Distribución del Combustible.** El Auditor responsable comprobó que la administración no cuenta con control para la distribución del Combustible para los Vehículos, y maquinaria que la municipalidad posee. **Hallazgo número tres** contenido en el **Reparo número tres,** con **Responsabilidad Administrativa.** Titulado: **Expedientes Incompletos de Proyectos Realizados.** El auditor responsable al revisar los expedientes de proyectos en obras de infraestructura constato que faltaban documentos de soporte según detalle: N° 1, Proyecto: Mejoramiento de Superficie de Rodamiento Calle Los Ricos por \$12,509.17, A) Expedientes sin órdenes de inicio y C) Proyectos sin Actas de Recepción Final; N° 2, Proyecto: Mejoramiento de Superficie de Rodamiento Calle sin Ley por \$12,677.05, A) Expedientes sin órdenes de inicio y C) Proyectos sin Actas de Recepción Final; N° 3, Proyecto: Construcción de puente Quebrada, Caserío el Quebrado Cantón San Antonio por \$12,665.40, C) Proyectos sin Actas de Recepción Final. N° 4, Proyecto: Concretado Hidráulico Área Recreativa Instituto Nacional de Jujutla por \$ 4,571.73, C) Proyectos sin Actas de Recepción Final; N° 5, Proyecto: Electrificación en Caserío Los Menjivar Cantón San Antonio por \$12,236.70, A) Expedientes sin ordenes de inicio; N° 6, Proyectos: Apertura de Calle Vuelta El Tecolote, Cantón Las Mesas a Cantón San José por \$11,640.51, A) Expedientes sin ordenes de inicio, B) Expedientes sin Supervisión y C) Proyectos sin Actas de Recepción Final; N° 7, Proyecto: Construcción Obras de Protección y Drenaje en Cancha El Ceibillo, Cantón San Antonio \$12,150.00, A) Expedientes sin órdenes de inicio y C) Proyectos sin Actas de Recepción Final; N° 8, Proyecto: Mejoramiento Cancha de Foot Ball, La Caseta, Guayapa Abajo por \$12,479.70, B) Expedientes sin Supervisión y C) Proyectos sin Actas de Recepción Final; y N° 9, Proyecto: Empedrado Seco y Obras de Protección en Calle Caserío, el Roble, Cantón San José, El Naranjo. \$29,076.52, B) Expedientes sin Supervisión y C) Proyectos sin Actas de Recepción Final. **Hallazgo número cuatro** contenido en el **Reparo número cuatro,** con **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.** Titulado: **Pagos de Carpetas Técnicas no elaboradas,** al examinar los expedientes de proyectos determinados, se constato que no existen carpetas técnicas las cuales fueron pagadas en las siguientes obras: N° 1, Proyecto: Construcción Obra de Protección

y Drenaje en Cancha de Fútbol El Ceibillo, Monto ejecutado: \$ 12,150.00, Monto pagado de carpeta: \$ 420, N° 2, Conformación y Balastado de Calle Caserio Hoja de Sal, Monto Ejecutado: \$ 11,540.50, Monto pagado de carpeta \$ 420, Carpetas Pagadas y No elaboradas, por la cantidad de \$ 840. **Hallazgo número cinco** contenido en el **Reparo número cinco**, con **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**. Titulado: **Donaciones de Proyectos y Equipos de Transporte**. El auditor responsable comprobó que el concejo Municipal del período del 2003-2006, adquirió un préstamo por \$ 990,337.56, para el Proyecto de Introducción de Agua Potable de Barra de Santiago a favor de la Asociación Comunal Administradora de Agua Benditas Hoja de Sal y Barra de Santiago (ACASALBA), del cual le retienen \$12,700.85, 80% FODES-ISDEM, para su amortización sin generar ningún ingreso por el servicio de agua potable que se distribuye en la Barra de Santiago, también hubo obra adicional en el mismo Proyecto por \$140,437.89, donado dicho proyecto por un monto de \$1,130,815.45, así como también un Vehículo Marca NISSAN Placas N-14284 año 1992 con un valor de \$10,800.00. El Pliego de Reparos se encuentra agregado de fs.32 a fs. 35, el cual fue notificado al Fiscal General de la República, según consta a fs.48 y a los funcionarios involucrados, quienes quedaron debidamente emplazados, según consta de fs. 36 a fs 46 , del presente Juicio, concediéndole a estos últimos el plazo de quince días hábiles para que contestaran el Pliego de Reparo y ejercieran el derecho de defensa de conformidad con lo establecido en los Art. 67 y 68 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En relación a la Señora **Alicinia Aguilera Osorio**, no fue posible emplazarla personalmente por ser de domicilio ignorado, por lo que de fs. 58, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordeno emplazar por medio de edicto, siendo publicado una sola vez en los periódicos "El Diario de Hoy" y "Prensa Grafica", ambos de fecha diecisiete de julio de dos mil ocho y en el "Diario Oficial" número ciento cuarenta y tres, tomo trescientos ochenta, de fecha treinta de julio de dos mil ocho, según consta de fs. 77 a fs. 80, de este proceso, para que dentro del termino de cinco días hábiles posteriores a la publicación se presentará a está Cámara personalmente o por medio de su representante a ejercer su derecho de defensa y a recibir copia del Pliego de Reparos. Habiendo transcurrido el término legal sin haber hecho uso de su derecho, de conformidad al Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a fs. 81, se nombro como defensor al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, a quién al ser notificado de dicho cargo, según consta a fs. 89, juro cumplir fiel y legalmente el nombramiento conferido, concediéndole al funcionario y al defensor nombrado el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento, para que contestaran el Pliego de Reparos y ejercieran el derecho de defensa correspondiente.

II-). A fs. 49, del presente proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Ana Roxana Campos de Ponce**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a folios 50, suscrita por la Licenciada **Adela Sarabia**, Directora de la División de la Defensa de los Intereses del Estado, y la Certificación del Acuerdo número cinco de fecha cuatro de enero de dos mil ocho, agregado a fs. 51, suscrito por el Licenciado **Aquiles Roberto Parada Vizcarra**, Secretario General, ambos de la

Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que en auto de fs. 62, se admitió el escrito antes relacionado presentado por la Licenciada, **Campos de Ponce**, junto con la credencial con la cual legítima su Personería, y además se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el Art. 66 Inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de La República.-

III-). Haciendo uso del Derecho de Defensa los funcionarios y servidores actuantes involucrados, al contestar el Pliego de Reparos correspondiente, manifestaron en lo principal: Primer escrito, agregado de fs. 52 a fs. 54, presentado por los señores **Roberto Vallejo**, Alcalde; **Simeón Vásquez Magaña**; Primer Regidor; **José Santamaría Jiménez**, Segundo Regidor; **Manuel Enrique Rivera Aguirre**, Cuarto Regidor; **Jacinto Alberto López Aguilar**, Quinto Regidor; **Rogelio Ramírez Girón**, Sexto Regidor; **Transito Calderón Rubio**, Séptimo Regidor; **Rogelio Aguilar Lovato**, Octavo Regidor; quiénes en sus exposiciones argumentaron lo siguiente: Que por Resolución de esta Cámara de las doce horas con quince minutos del día doce de marzo de dos mil ocho, en nuestra calidad de regidores de la Alcaldía Municipal de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, se nos han efectuado cinco reparos de carácter administrativos y patrimonial, derivados del **Informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad, correspondiente al período comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil seis**. En dicho proceso de cuentas, se nos emplazó y estando en tiempo para contestar y no estando de acuerdo con dichos reparos, por ser los hallazgos de auditoria improcedentes, debido a que nuestra actuación está apegado a las facultades legales concedidas por el legislador en tiempo y forma, venimos ante vosotros a desvanecer los citados reparos administrativos y patrimoniales, de conformidad a los argumentos legales y prueba, con lo que evacuamos los reparos de la siguiente manera: **REPARO UNO (administrativo)** Remesas incompletas en Bancos. RESPUESTA A REPARO UNO. Adjuntamos el estado de cuenta bancario a favor de la Alcaldía por la cantidad \$383.07, con lo cual desvanecemos el hallazgo de auditoria. (Anexo N° 1) **REPARO DOS (administrativo)** No existen controles para lo distribución del Combustible. RESPUESTA A REPARO DOS El gasto de combustible era controlado a través de una bitácora que en términos generales contenía la información necesaria para individualizar el vehículo al que se le asignaba el combustible. Por otra parte, toda compra era autorizada por el señor Alcalde Municipal, lo cual daba la seguridad en el control. **REPARO TRES (administrativo)**. Expedientes incompletos de proyectos realizados. RESPUESTA A REPARO TRES. Toda la documentación relacionada con los proyectos contaba con sus documentos de soporte necesarios. Nos sorprende que el auditor manifieste que falta documentación, la cual quedó en la Alcaldía al finalizar nuestra gestión. Dado lo anterior, solicitaríamos la realización de una inspección de los expedientes en los proyectos observados a fin de determinar qué ocurrió con los documentos. **REPARO CUATRO (patrimonial y administrativo)**. Pago de carpetas técnicas no elaboradas. RESPUESTA A REPARO CUATRO. Con el objeto de desvanecer el hallazgo y por no tener acceso a la información requerida dado que se nos dificulto contar con el apoyo de los actuales regidores de la Alcaldía Municipal, se imposibilito presentar pruebas, sin embargo las carpetas fueron elaboradas,



lo que pude establecerse a través de una inspección. **REPARO CINCO (patrimonial y administrativo).** Donaciones de proyectos y equipos de transporte. **RESPUESTA A REPARO CINCO.** De conformidad al Art. 1316 CC. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario que sea legalmente capaz y que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio. Para el caso que nos ocupa, el mismo auditor ha consignado que el Art. 68 del Código Municipal prohíbe a los Gobiernos locales hacer donaciones a título gratuito, en ese sentido es obvio que la decisión del Concejo Municipal no era procedente, pero por esta misma razón la donación no se formalizó. Si bien, nosotros como Regidores de la Alcaldía probablemente aprobamos erróneamente hacer la donación, la misma no se materializó pues en ningún momento se suscribió el documento o instrumento legal de transferencia de Los bienes muebles e inmuebles, solemnidades necesarios para que ésta surtiera efectos. El Art. 1279 CC, consigna que no valdrá la donación entre vivos de cualquier especie de bienes raíces, sino se otorga por escritura pública, y remata el Art. 1287 CC., que mientras la donación entre vivos no ha sido aceptada y notificada la aceptación al donante, podrá este revocarla a su arbitrio. En resumen honorables señores Jueces, si bien existieron los acuerdos del Concejo donando erróneamente los bienes, la donación no se perfeccionó pues no se hicieron los documentos de transferencia a favor de ninguno de los donatarios, por lo que no se puede decir que exista perjuicio en contra del Municipio por la cantidad establecida por el auditor. La sola Acta del Concejo Municipal autorizando la donación no es suficiente para establecer un perjuicio patrimonial en la manera dispuesta por el auditor. Se puede muy bien afirmar que los bienes, mientras no se haga el traslado en legal forma, continúan siendo del Municipio, siendo susceptible su disposición sobre ellos. En todo caso, corresponde al Gobierno Local actual recuperar la posesión de los bienes, si por alguna razón no estuviesen en poder del Municipio y revocar los acuerdos de donación por adolecer de vicios. En consecuencia, este hallazgo y reparo resulta improcedente y debe desvanecerse de conformidad a las disposiciones legales citadas. Segundo escrito, agregado de fs. 82 a fs. 83, presentado por los señores: **Alfredo Antonio Vásquez Juárez** y **José Ángel Arriaza Guardado**, quines en sus exposiciones en lo principal argumentaron lo siguiente: En primer lugar venimos ante vosotros a solicitar que de conformidad al art. 68 de la Ley de Corte de Cuentas, se tenga por interrumpida la rebeldía, y se nos siga notificando el avance de juicio de cuentas respectivo. El motivo de la negativa de no informar y no contestamos en su momento oportuno el juicio de cuentas por haber recibida notificación y en espera que se iba a realizar una defensa en conjunto por el concejo y empleados, y no se nos tomo en cuenta al contestar el pliego de reparos, situación que nos deja en desventaja legal, en virtud de la anterior, por este medio presentamos la siguiente información: El primero con responsabilidad en el reparo 3 y 4 y el segundo con responsabilidad en todos. **Reparo numero uno.** Lo que respecte a remesas incompletas en bancos, yo como síndico Municipal desconozco hasta el momento los ingresos propios que se obtenían en el tiempo e ejercer el cargo, el tesorero llevaba el control de los ingresos. **Reparo número dos.** Lo que respecta el control de combustible solo el señor Alcalde era el autorizado para retirar y firmar los vales para el combustible que era para los vehículos Municipales. **Reparo numero tres.** Lo que respecte a documentación faltante de los proyectos mencionados en el reparo número tres, la documentación



no fue hecha por la persona encargada de la unidad de Adquisiciones y contrataciones por el motivo de que el señor Alcalde Municipal era el que decidía de toda las Adjudicaciones y Contrataciones. La documentación de los proyectos no se manejan en la oficina de UACI; sino que las mismas personas que ejecutaban los proyectos hacían la documentación y por eso yo no hacía ningún documento y algunos documentos fueron traídos en el último instante de entregar al nuevo concejo y no los quise firmar solo los anexe a los expedientes. **Reparo número cuatro.** Dichas carpetas fueron pagadas y no presentadas hasta la fecha, la orden de pago, la giraba el señor Alcalde Municipal, sin tener a la mano los documentos o carpeta técnica esto fue en los últimos meses de la entrega al nuevo concejo por el tiempo quizás no fueron elaboradas por la(s) personas que cobraron dicha carpeta. **Reparo número cinco.** El préstamo fue adquirido para el proyecto de Agua potable de el Cantón Barra de Santiago en el momento de la donación de dicho proyecto, lo que es mi persona desconocía de la ley, que se infringía el código Municipal y el señor Alcalde decidió donarlo y no nos dio a conocer dicha decisión, ni ley que amparara dicha donación, por lo se infringió el Art. 62 del Código Municipal.

IV-) Por autos de fs. 62 y fs. 91, se tuvo por admitidos los escritos antes relacionados, junto con la documentación anexa, se les tuvo por parte en el presente proceso en el carácter en que comparecieron, quienes contestaron el Pliego de Reparos CI-101-2007, base legal del presente proceso, en el inciso final del auto de fs. 62, habiendo transcurrido el termino legal sin haber contestado el Pliego de Reparos, base legal de este Juicio de Cuentas, de conformidad con el Art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se les declaro rebeldes a los señores: **José Ángel Arriaza Guardado, Alfredo Antonio Vásquez y Claudia Elizabeth Colocho de Espinosa;** posteriormente se mostraron parte, interrumpiendo la rebeldía decretada en su contra y ejercieron su derecho de defensa los señores: **José Ángel Arriaza Guardado y Alfredo Antonio Vásquez.** En auto de fs. 62, se declaro a lugar la diligencia solicitada por los servidores actuantes y se ordeno inspección a los documentos relacionados a los hallazgos tres y cuatro, con el objeto de verificar si los expedientes de proyectos, se encuentran completos, así como también la existencia de carpetas técnicas, las cuales han sido pagadas por la municipalidad, señalándose las diez horas del día dos de septiembre del año dos mil ocho, para llevar a cabo la practica de la diligencia. A fs. 72, se encuentra el acta de inspección, la cual literalmente expone lo siguiente: "Acto seguido procedemos a la Audiencia de Inspección, la cual tiene como objeto verificar los expedientes incompletos de Proyectos realizados y Pagos de Carpetas Técnicas no elaboradas. En relación al reparo número tres, se revisaron los expedientes de los Proyectos 1) Mejoramiento de Superficie de Rodamiento Calle los Ricos, 2) Mejoramiento de Superficie de Rodamiento Calle sin Ley, 3) Construcción de Puente en Quebrada, Caserío el Quebracho Cantón San Antonio, 4) Concretado Hidraulico Área Recreativa instituto Nacional de Jujutlá, 6) Apertura de Calle Vuelta el Tecolote, Cantón las Mesas a Cantón San José, 7) Proyecto Construcción Obras Protección y Drenaje en Cancha el Ceibillo, Cantón San Antonio, 8) Mejoramiento Cancha de Fútbol, la Caseta Guayapa Abajo y 9) Empedrado seco y Obras de Protección en Calle Caserío el Roble, Cantón San José el Naranjo; los cuales no cuentan con los expedientes completos; no así el Proyecto 5) Electrificación

en Caserío Los Menjivar Cantón San Antonio, el cual cuenta con las ordenes de inicio, lo que completa el expediente del Proyecto en comento. En relación al pago de Carpetas Técnicas no elaboradas, se solicitó por medio de nota dirigida a la Municipalidad, proporcionar las Carpetas Técnicas de los Proyectos 1) Construcción de Obra Protección y Drenaje en Cancha de Fútbol el Ceibillo y 2) Conformación y Balastado de Calle Caserío Hoja de Sal; a lo que el Ex jefe de la Unidad de Adquisiciones institucional, contesto que las Carpetas Técnicas de los Proyectos mencionados fueron pagadas pero no presentadas por los realizadores, y que a la fecha las carpetas no han sido presentadas, por lo que fue imposible encontrarlas; anexando al proceso documentos entregados al nuevo concejo municipal. La representación Fiscal solicita una Inspección al Proyecto Introducción de Agua Potable de Barra de Santiago a favor de la Asociación Comunal Administradora de Agua Benditas Hoja de Sal y Barra de Santiago (ACASALBA) para verificar la legalidad de la Donación"". A fs. 91, se declaro a lugar la inspección requerida por la parte Fiscal, para tales efectos fue necesario solicitar a la Coordinación General de Auditoria de esta Institución, proporcionar un listado de ingenieros y arquitectos, para que esta Cámara del listado proporcionado pudiera nombrar perito idóneo. Una vez nombrado el perito, esta Cámara a fs. 99, señalo las diez horas del día once y doce de diciembre del año dos mil ocho, para realizar la diligencia ordenada. De fs. 119 a fs. 123, se encuentra el informe pericial suscrito por la Arquitecta **Janina Estela Ojeda**, perito nombrada por esta Cámara, junto con la documentación anexa, agregada de fs. 124 a fs. 127, quien en lo medular manifestó lo siguiente: Reporte Técnico del Peritaje realizado a la Alcaldía Municipal de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, Período 2003–2006. Al realizar inspección Física al proyecto "INTRODUCCION DE AGUA POTABLE BARRA DE SANTIAGO" ubicados en el Municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, los días: del once al doce de diciembre del 2008, solicitado por la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la Republica, procedimos a realizar la verificación del siguiente Reparo: **REPARO NÚMERO CINCO**. HALLAZGO No 5 "Donaciones de proyectos y Equipos de Transporte." Proyectos: "INTRODUCCION DE AGUA POTABLE BARRA DE SANTIAGO" Se efectuaron visitas al proyecto para verificar su funcionamiento haciendo el recorrido desde donde inicia el Tanque que abastecerá la red principal hasta su punto de finalización (Barra de santiago), constatando: FUNCIONABILIDAD. Para verificar la funcionabilidad del proyecto efectuamos recorrido del tanque de captación ubicado en el Municipio de Jujutla y el punto de finalización que se encuentra en el Cantón Barra de Santiago, constatando lo siguiente: • Se verifico que el tanque de captación estuviera siendo utilizado, por lo que subimos a la losa y procedimos a destapar el tanque para constatar que este estuviese captando agua para la distribución. (al momento de la visita estaba llenando el tanque) • Debido a que el expediente no contiene planos constructivos, no pudo realizarse la verificación de la red de impelencia que lleva de Jujutla a la Barra de Santiago, el cual posee una longitud de 23.00 kilómetros de tubería, que abastece además a las Comunidades: Guayapa Arriba, Catarina, Santa Rosa y Guayapa, de los cuales no se encontró acuerdo o convenio bajo que términos de referencia estaría cediendo el abastecimiento y el monto que estarían cancelando por la conexión. • Se realizo inspección del punto donde finaliza el proyecto (Cantón Barra de Santiago), en donde se observa la tubería que pasa por el área del bosque salado

(manglares), parte instalada aérea y otra parte de tubería ubicado en el lecho del bosque, hasta que vuelve a enterrarse la tubería al llegar a la Barra de Santiago. Ha pesar que el proyecto se encuentra funcionando, no se pudo determinar si este no ha sido afectado por ser mayor demanda la que posee a la diseñada ya que se abastecen actualmente a cuatro comunidades que no se habían considerado en el diseño. Además se verificó que el agua que llega al Cantón de Barra de Santiago no fuera salubre, sin embargo no pudo determinarse si esta es potable, ya que se le solicitó a la Cooperativa Administradora del proyecto los análisis de laboratorio (Bacteriológico del Agua), realizados por la Unidad de Salud efectuados al proyecto durante el dos mil ocho, habiendo remitido 3 exámenes, de los cuales solamente uno corresponde al periodo 2008, que fue realizado el 25 de septiembre, los otros dos corresponden al 13 de junio del 2006 y otro del 29 de mayo del 2006 que corresponde a laboratorio Físico Químico, en el cual refleja que la mayoría de las lecturas efectuadas a cada componente están fuera del rango mínimo y máximo, permisible según la Norma Salvadoreña, utilizadas por el Ministerio de Salud, en el examen no establecen recomendaciones o comentarios de los resultados. Es necesario efectuar pruebas de laboratorio para determinar que la calidad de agua que se distribuye a las diferentes comunidades sea potable y constatar que aparte de la funcionabilidad del proyecto, que el agua esta siendo adecuadamente tratada para su abastecimiento por parte de la Asociación (ACASALBA) quien son los que se encuentran manejando el proyecto.

LEGALIDAD DE LA DONACION. Al revisar el expediente del proyecto, no se encontró documento en el cual haga referencia a la donación. Sin embargo en el libro de Actas y Acuerdos Municipales, Acta Numero Siete se encontró que existe Acuerdo Municipal Numero Dos en el que se hace la Donación Irrevocable del proyecto a la Asociación Comunal Administradora de agua Benditas (ACASALBA). Al solicitar a la Asociación Comunal sobre el convenio o documento que legalice dicha donación, únicamente presentaron copia de del Acuerdo Municipal. **CONCLUSION.** Ha pesar que no pudo verificarse completamente el proyecto por no contar con los planos constructivos, se verificaron los puntos de inicio y finalización del proyecto (Jujutla — Barra de Santiago) y este se encuentra funcionando, sin embargo no se cuenta con documento que legalice la donación ya que en el Acta únicamente hace referencia que el Consejo Municipal acuerda realizar la Donación Irrevocable y autoriza al Alcalde Municipal Sr. Roberto Vallejo para que suscriba ante un notario una escritura publica de donación por ser esta Municipalidad propietaria del proyecto. Dicha gestión no fue realizada por el Sr. Alcalde (Sr. Roberto Vallejo), dejando el proyecto en poder de la Asociación (ACASALBA), de manera ilegal ya que no existe documento que ampare legalmente dicha donación. En cuanto al monto observado por la Auditoria de \$ 1, 130,815.45, debe considerarse efectuar una revisión completa a la documentación que respalde dicho proyecto, ya que este se encuentra ejecutado y funcionando, sin embargo la donación del proyecto debe de realizarse y establecer mediante documento legal los puntos del convenio que este contendrá para beneficio de la Comunidad y de la inversión realizada. **RECOMENDACIÓN.** En base a lo antes expuesto, se recomienda: 1. Ha pesar que el proyecto se encuentra funcionando, debe considerarse que debe de cumplir con aspectos legales para evitar que el proyecto sea afectado, ya que a lo largo de la tubería, esta pasa por terrenos que son de propiedad privada, en el expediente no se encontró documento legal en el que los propietarios estén concediendo permiso y bajo que términos se les



concede. 2. Debido a que la Municipal ha dejado el proyecto a una Asociación (ACASALBA),sin haber efectuado el procedimiento legal de la donación, es necesario verificar los siguientes aspectos: - Si la Asociación estaba constituida legalmente cuando se realizo la donación. - Si los ingresos percibidos por el proyecto han sido invertidos en el mantenimiento o mejoras de el. - Si los bienes que se han adquirido con el dinero que ha generado el proyecto están a nombre de la Asociación. -Darle seguimiento al proceso de la Donación. En auto de fs. 142, por haber transcurrido el termino establecido por la ley, para la contestación del Pliego de Reparos, de conformidad al Art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaro Rebelde al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera** Defensor de la señora **Alicinia Aguilera Osorio**. En el inciso final del auto de fs. 128, en cumplimiento a lo establecido en el inciso final del Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso. Acto procesal que fue realizado por la Licenciada **Ana Roxana Campos de Ponce**, Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quién en su escrito de fs. 134 a fs. 135, Manifestó lo siguiente: “”Que he sido notificada de la resolución de las quince horas con veinte minutos del día doce de enero del presente año, por medio de la cual se le concede audiencia por el término de ley a la Fiscalía General de la República, para que emita opinión en el presente Juicio de Cuentas, la cual evacuo en los siguientes términos: REPARO NUMERO UNO. (Responsabilidad Administrativa). Según Hallazgo Número Uno: Remesas Incompletas en Bancos. El Auditor responsable comprobó que la Tesorera Municipal no efectuó las remesas de fondos percibidos, en forma íntegra y completa. La deficiencia se debió a que la Tesorera Municipal utiliza el efectivo percibido por ingresos en concepto de impuestos y tasas para solventar gastos contraídos por la entidad. Al respecto, los cuentadantes involucrados en este reparo, presentan escrito en el cual adjuntan Estado de Cuenta Bancario a favor de la Alcaldía, el cual para la Representación Fiscal, no es suficiente para desvanecer el presente reparo, ya que como puede observarse en el documento presentado, no se puede verificar el detalle de los ingresos cuestionados, que es por la cantidad de \$383.07. Por lo tanto, dicho reparo se mantiene. REPARO NÚMERO DOS. (Responsabilidad Administrativa). Según Hallazgo Número Dos: No existen Controles para la Distribución del Combustible. El auditor responsable comprobó que la administración no cuenta con control para la distribución del combustible para los vehículos y maquinaria que la municipalidad posee. La deficiencia se debió porque la Tesorera Municipal no elaboró controles para distribución del combustible. Al respecto, los cuentadantes involucrados presentan escrito aduciendo que: “El gasto de combustible era controlado a través de una bitácora. . .”,“de la que no presentan como prueba; asimismo manifiestan que el encargado de autorizar y firmar los vales de combustible, era el señor Alcalde. Por lo tanto, con los argumentos expresados en los escritos presentados, no desvanecen dicho reparo, debiendo responder de la responsabilidad acreditada. REPARO NUMERO TRES. (Responsabilidad Administrativa). Según Hallazgo Número Tres: Expedientes Incompletos de Proyectos Realizados. El Auditor responsable al revisar los expedientes de proyectos en obras de infraestructura constató que faltaban documentos de soporte. La deficiencia se debió a que el Jefe de la UACI, no elaboró las órdenes de inicio y actas de recepción final de los proyectos detallados, así como no realizó la contratación de supervisión en



tres proyectos. REPARO NUMERO CUATRO. (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa). Según hallazgo Número Cuatro: Pagos de Carpetas Técnicas no elaboradas. Al examinar los expedientes de proyectos determinados, no existen carpetas técnicas, las cuales fueron pagadas. La deficiencia se debió a que el Alcalde Municipal autorizó la formulación y pago de carpetas técnicas sin que fueran formuladas. REPARO NUMERO CINCO (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa). Según Hallazgo Número Cinco: Donaciones de Proyectos y Equipos de Transporte. El Auditor responsable comprobó que el Concejo Municipal del periodo 2003-2006, adquirió un préstamo para el Proyecto de Introducción de Agua Potable de Barra de Santiago a favor de ACASALBA, sin generar ningún ingreso por el servicio de agua potable que se distribuye en la Barra de Santiago. Respecto a los reparos tres, cuatro y cinco, esta Cámara con el objeto de mejor proveer, ordenó inspección a los documentos relacionados en los hallazgos número tres y cuatro, a fin de verificar si los expedientes de los proyectos se encontraban completos y si existían las carpetas técnicas que fueron pagadas por la municipalidad, dando como resultado de dicha inspección lo siguiente: En relación al reparo número tres, se revisaron los expedientes de los proyectos detallados en el Pliego de Reparos, de los cuales no cuentan con los expedientes completos; no así uno de los proyectos, el cual se completó. En relación al pago de Carpetas Técnicas no elaboradas, expresó el ex jefe de la UACI, “que dichas carpetas fueron pagadas pero no presentadas por los realizadores y que a la fecha no han sido presentadas, por lo que fue imposible encontrarlas. Respecto al reparo cinco, se solicitó inspección física al proyecto Introducción de Agua Potable de Barra de Santiago a favor de ACASALBA (Asociación Comunal Administradora de Agua Benditas Hoja de Sal y Barra de Santiago), a fin de verificar la legalidad de la donación, habiéndose nombrado por parte de esa Cámara, a la Arquitecta Janina Estela Ojeda, quien presentó se respectivo informe pericial, en el cual concluye que: “Ha pesar que no pudo verificarse completamente el proyecto por no contar con los planos constructivos, se verificaron los puntos de inicio y finalización del proyecto (Jujutla — Barra de Santiago) y este se encuentra funcionando, sin embargo no se cuenta con documento que legalice la donación ya que en el Acta únicamente hace referencia que el Concejo Municipal Acuerda realizar la Donación Irrevocable y autoriza al Alcalde Municipal Sr. Roberto Vallejo, para que suscriba ante un notario una escritura pública de donación por ser esta Municipalidad propietaria del proyecto. Dicha gestión no fue realizada por el señor Alcalde, dejando en poder de la Asociación, de manera ilegal, ya que no existe documento que ampare legalmente dicha donación.” Es de hacer notar, que el grado de tecnificación de los profesionales del derecho, hace que el ordenamiento jurídico pueda provisionar la prueba pericial, la necesidad de especialización en ciertos campos de la realidad, justifica inevitablemente que el juez se auxilie de conocedores vitales de las experiencias que toca juzgar. Los peritos median para convencer al juez de las valoraciones sobre las que debe de fallar; la prueba por peritos es pertinente siempre que para conocer o apreciar un hecho de relevancia dentro del proceso sea necesario o conveniente poseer conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, siendo la prueba pericial aquella que se realiza para aportar al proceso las máximas de experiencia que el juez no posee o puede no poseer y para facilitar la percepción y apreciación de hechos concretos objeto de debate; por lo que habiendo obtenido el resultado de la prueba pericial, la Representación Fiscal es

de la opinión, que si bien el proyecto se encuentra funcionando, éste no se encuentra legalizado, lo que podría ocasionar que el mismo sea afectado, ya que a lo largo de la tubería, esta pasa por terrenos que son de propiedad privada y no se cuentan con los respectivos permisos. Por lo que dichos reparos se mantienen, debiendo imponerse las sanciones pertinentes.”””””””””” En auto de fs. 136, se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, y en el inciso final del mismo auto, se ordeno emitir la sentencia respectiva, de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas.

V-) Por todo lo antes expuesto de conformidad con el análisis lógico jurídico efectuado a los escritos, prueba documental, argumentos jurídicos presentados por los funcionarios involucrados, así como también la opinión fiscal, y opinión pericial está Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho; estimo necesario tomar en cuenta las siguientes consideraciones: **I) Hallazgo número uno**, contenido en el **Reparo número uno**, con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: **Remesas Incompletas en Bancos**. El Auditor responsable comprobó que la Tesorera Municipal no efectuó las remesas de fondos percibidos, en forma integra y completa, en el periodo del uno de febrero al treinta de abril de dos mil seis, por un monto de \$383,07 según detalle: N° 1. Fecha: 16-02-06, Monto Percibido: \$48.85,, Monto Depositado: \$--0--, Diferencia no remesada: \$48.85; N° 2. Fecha: 17-02-06, Monto Percibido: \$35.25,, Monto Depositado: \$--0--, Diferencia no remesada: \$35.25; N° 3. Fecha: 07-03-06, Monto Percibido: \$95.82,, Monto Depositado: \$95.38, Diferencia no remesada: \$0.44; N° 4. Fecha: 24-03-06, Monto Percibido: \$26.16,, Monto Depositado: \$26.00, Diferencia no remesada: \$0.16; N° 5. Fecha: 09-03-06, Monto Percibido: \$135.51,, Monto Depositado: \$--0--, Diferencia no remesada: \$135.51; N° 6. Fecha: 23.-03-06, Monto Percibido: \$119.08,, Monto Depositado: \$--0--, Diferencia no remesada: \$119.08; N° 7. Fecha: 30-03-06, Monto Percibido: \$43.78,, Monto Depositado: \$--0- Diferencia no remesada: \$43.78, Totales: Monto percibido: \$504.45; Montos Depositados: \$121.38, Diferencias no remesadas \$383.07. *Al momento de ejercer el derecho de defensa los servidores actuantes Roberto Vallejo, Alcalde; Simeón Vásquez Magaña; Primer Regidor; José Santamaría Jiménez, Segundo Regidor; Manuel Enrique Rivera Aguirre, Cuarto Regidor; Jacinto Alberto López Aguilar, Quinto Regidor; Rogelio Ramírez Girón, Sexto Regidor; Transito Calderón Rubio, Séptimo Regidor; y Rogelio Aguilar Lovato, Octavo Regidor; en su escrito de fs. 52 a fs. 54, manifestó lo siguiente: Adjunto el estado de cuenta bancario a favor de la Alcaldía por la cantidad de \$383.07, con lo cual desvanecemos el hallazgo de auditoria. Y de fs. 82 a fs. 83, se encuentra el escrito presentado por el señor José Ángel Arriaza Guardado, Síndico, quién manifiesta: Lo que respecta a remesas incompletas en bancos, yo como síndico municipal desconozco hasta el momento los ingresos propios que se obtenían en el tiempo a ejercer el cargo; el tesorero llevaba el control de los ingresos. Analizados los argumentos vertidos y las pruebas aportadas al proceso se comprueba que no se efectuaron de forma integra y completa, las remesas de los fondos percibidos por la municipalidad, durante el período de uno de febrero al treinta de abril de dos mil seis, ya que los servidores actuantes únicamente han presentado como prueba, el estado de cuenta corriente, donde aparecen las remesas de los fondos del mes de marzo del año dos mil seis, el cual se encuentra agregado a fs. 55 de este proceso, quedando sin respaldo el ingreso de*

fondos de los días dieciséis y diecisiete del mes de febrero del año dos mil seis, los cuales también fueron reportados en fase de auditoria. No pudiéndose comprobar que la municipalidad realizará el depósito diario de sus ingresos en cualquier banco del sistema, según el Art. 90 del Código Municipal. Por lo que está Cámara estima procedente condenar a la señora: Claudia Elizabeth Colacho de Espinoza, Tesorera, al pago de la multa correspondiente a la Responsabilidad Administrativa, a imponerse en el fallo de la presente sentencia; no así a los señores **Roberto Vallejo**, Alcalde; **José Ángel Arriaza Guardado**; Síndico; **Simeón Vásquez Magaña**; Primer Regidor; **José Santamaría Jiménez**, Segundo Regidor; **Manuel Enrique Rivera Aguirre**, Cuarto Regidor; **Jacinto Alberto López Aguilar**, Quinto Regidor; **Rogelio Ramírez Girón**, Sexto Regidor; **Transito Calderón Rubio**, Séptimo Regidor; **Rogelio Aguilar Lovato**, Octavo Regidor; ya que dentro de las facultades, deberes y obligaciones del Alcalde y el Concejo Municipal, no se encuentran las obligaciones de remesar a los bancos los fondos percibidos por la municipalidad, sino que son obligaciones propias del cargo de tesorero, según el Art. 86 del Código Municipal, como consecuencia de la utilización (solventar los gastos contraídos por la entidad) del efectivo percibido por la municipalidad, en concepto de impuestos y tazas, genera el riesgo de uso inadecuado de los fondos municipales. **II) Hallazgo número dos**, contenido en el **Reparo número dos**, con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: **No Existen Controles para la Distribución del Combustible**. El Auditor responsable comprobó que la administración no cuenta con control para la distribución del Combustible para los Vehículos, y maquinaria que la municipalidad posee. *Al momento de ejercer el derecho de defensa los servidores actuantes Roberto Vallejo, Alcalde; Simeón Vásquez Magaña; Primer Regidor; José Santamaría Jiménez, Segundo Regidor; Alicinia Aguilera Osorio; Tercer Regidor; Manuel Enrique Rivera Aguirre, Cuarto Regidor; Jacinto Alberto López Aguilar, Quinto Regidor; Rogelio Ramírez Girón, Sexto Regidor; Transito Calderón Rubio, Séptimo Regidor; y Rogelio Aguilar Lovato, Octavo Regidor; en su escrito de fs. 52 a fs. 54, manifestó lo siguiente: El gasto de combustible era controlado a través de una bitácora que en términos generales contenía la información necesaria para individualizar el vehículo al que se le asignaba el combustible. Por otra parte, toda compra era autorizada por el señor Alcalde Municipal, lo cual daba la seguridad en el control. Y de fs. 82 a fs. 83, se encuentra el escrito presentado por el señor José Ángel Arriaza Guardado, Síndico, quién manifiesta lo siguiente: Lo que respecta al control de combustible solo el señor Alcalde era el autorizado para retirar y firmar los vales de combustible que era par los vehículos Municipales. Analizados los argumentos vertidos y las pruebas aportadas al proceso se comprueba la falta de controles para la distribución del combustible; en el escrito de fs. 52 a fs. 54, los servidores actuantes manifiestan la existencia de una bitácora, la cual contiene la información necesaria para individualizar el vehículo al que fue asignado el combustible, pero ante está Cámara no presentaron la bitácora o evidencia, de que la municipalidad tenía un control permanente sobre los cupones de combustible, y en el escrito de fs. 82 a fs. 83, los servidores actuantes expresan, que el alcalde ejercía los controles sobre la entrega de los cupones de combustible, ya que el era el único autorizado para retirar y firmar los vales de combustible. Es importante hacerle ver a los servidores actuantes, que la sola presentación de la bitácora, no hubiera podido desvirtuar el reparo, pues no sólo debe de contar con la información del*

vehículo al que fue asignado el combustible, sino que deben de concurrir todos los literales del Art. 5 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible, de las Entidades del sector Público, dentro de los cuales están: Número de Placa, Nombre y Firma de la persona que recibe el vale, Cantidad de combustible, Misión para lo que lo utilizará, Kilometraje, Número correlativo de vales, y la fecha de recibido el combustible. Así mismo el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deja claramente establecido, que en caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, está pronunciara fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso. Por lo que esta Cámara estima procedente condenar al señor: **Roberto Vallejo**, Alcalde, al pago de la multa correspondiente a la Responsabilidad Administrativa, a imponerse en el fallo de la presente sentencia; no así a los señores **José Ángel Arriaza Guardado**; Síndico; **Simeón Vázquez Magaña**; Primer Regidor; **José Santamaría Jiménez**, Segundo Regidor; **Alicinia Aguilera Osorio**; Tercer Regidor; **Manuel Enrique Rivera Aguirre**, Cuarto Regidor; **Jacinto Alberto López Aguilar**, Quinto Regidor; **Rogelio Ramírez Girón**, Sexto Regidor; **Transito Calderón Rubio**, Séptimo Regidor; **Rogelio Aguilar Lovato**, Octavo Regidor; y **Claudia Elizabeth Colacho de Espinosa**, Tesorera; ya que el único responsable de retirar y firmar los vales de combustible era el Alcalde Municipal, por lo tanto los demás servidores actuantes no poseían atribución alguna en relación a la entrega y el control de los vales de combustible. **III) Hallazgo número tres**, contenido en el **Reparo número tres**, con **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**. Titulado: **Expedientes Incompletos de Proyectos Realizados**. El auditor responsable al revisar los expedientes de proyectos en obras de infraestructura constato que faltaban documentos de soporte según detalle: N° 1, Proyecto: Mejoramiento de Superficie de Rodamiento Calle Los Ricos por \$12,509.17, A) Expedientes sin órdenes de inicio y C) Proyectos sin Actas de Recepción Final; N° 2, Proyecto: Mejoramiento de Superficie de Rodamiento Calle sin Ley por \$12,677.05, A) Expedientes sin órdenes de inicio y C) Proyectos sin Actas de Recepción Final; N° 3, Proyecto: Construcción de puente Quebrada, Caserío el Quebrado Cantón San Antonio por \$12,665.40, C) Proyectos sin Actas de Recepción Final. N° 4, Proyecto: Concretado Hidráulico Área Recreativa Instituto Nacional de Jujutla por \$ 4,571.73, C) Proyectos sin Actas de Recepción Final; N° 5, Proyecto: Electrificación en Caserío Los Menjivar Cantón San Antonio por \$12,236.70, A) Expedientes sin ordenes de inicio; N° 6, Proyectos: Apertura de Calle Vuelta El Tecolote, Cantón Las Mesas a Cantón San José por \$11,640.51, A) Expedientes sin ordenes de inicio, B) Expedientes sin Supervisión y C) Proyectos sin Actas de Recepción Final; N° 7, Proyecto: Proyecto Construcción Obras de Protección y Drenaje en Cancha El Ceibillo, Cantón San Antonio \$12,150.00, A) Expedientes sin órdenes de inicio y C) Proyectos sin Actas de Recepción Final; N° 8, Proyecto: Mejoramiento Cancha de Foot Ball, La Caseta, Guayapa Abajo por \$12,479.70, B) Expedientes sin Supervisión y C) Proyectos sin Actas de Recepción Final; y N° 9, Proyecto: Empedrado Seco y Obras de Protección en Calle Caserío, el Roble, Cantón San José, El Naranjo. \$29,076.52, B) Expedientes sin Supervisión y C) Proyectos sin Actas de Recepción Final. *Al momento de ejercer el derecho de defensa los servidores actuantes* **Roberto Vallejo**, Alcalde; **Simeón Vázquez Magaña**; Primer Regidor; **José Santamaría Jiménez**, Segundo Regidor; **Manuel Enrique Rivera Aguirre**, Cuarto Regidor; **Jacinto Alberto López**

Aguilar, Quinto Regidor; Rogelio Ramírez Girón, Sexto Regidor; Transito Calderón Rubio, Séptimo Regidor; y Rogelio Aguilar Lovato, Octavo Regidor; en su escrito de fs. 52 a fs. 54, manifestaron lo siguiente: Toda la documentación relacionada con los proyectos contaba con sus documentos de soporte necesarios. Nos sorprende que el auditor manifieste que falta documentación, la cual quedó en la Alcaldía al finalizar nuestra gestión. Dado lo anterior, solicitaríamos la realización de una inspección de los expedientes en los proyectos observados a fin de determinar qué ocurrió con los documentos. . Y de fs. 82 a fs. 83, se encuentra el escrito presentado por los señor José Ángel Arriaza Guardado, Síndico, y Alfredo Antonio Vásquez Juárez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes manifiestan lo siguiente: Lo que respecta a la documentación faltante de los proyectos mencionados en el reparo número tres, la documentación no fue hecha por la persona encargada de la unidad de Adquisiciones y contrataciones por el motivo de que el señor Alcalde Municipal era el que decidía de toda las Adjudicaciones y contrataciones. La documentación de los proyectos no se manejaran en la oficina de UACI. Sino que las mismas personas que ejecutaban los proyectos hacían la documentación y por eso yo no hacía ningún documento y algunos documentos fueron traídos en el última instante de entregar al nuevo concejo y no las quise firmar solo los anexe a los expedientes.

Analizados los argumentos vertidos, las pruebas aportadas al proceso y acta de inspección, agregada al proceso a fs. 72, la cual manifiesta que habiéndose verificado los proyectos: 1) Mejoramiento de Superficie de Rodamiento Calle los Ricos, 2) Mejoramiento de Superficie de Rodamiento Calle sin Ley, 3) Construcción de Puente en Quebrada, Caserío el Quebracho Cantón San Antonio, 4) Concretado Hidraulico Área Recreativa instituto Nacional de Jujutlá, 6) Apertura de Calle Vuelta el Tecolote, Cantón las Mesas a Cantón San José, 7) Proyecto Construcción Obras Protección y Drenaje en Cancha el Ceibillo, Cantón San Antonio, 8) Mejoramiento Cancha de Fútbol, la Caseta Guayapa Abajo y 9) Empedrado seco y Obras de Protección en Calle Caserío el Roble, Cantón San José el Naranjo; se corroboró que dichos proyectos no cuentan con los expedientes completos; en relación al Proyecto 5) Electrificación en Caserío Los Menjivar Cantón San Antonio, se verifico que cuenta con las ordenes de inicio, encontrándose únicamente completo el expediente del Proyecto en mención. Por lo que esta Cámara estima procedente condenar a los señores: Roberto Vallejo, Alcalde, José Ángel Arriaza Guardado; Síndico; Simeón Vásquez Magaña; Primer Regidor; José Santamaría Jiménez , Segundo Regidor; Alicinia Aguilera Osorio; Tercer Regidor; Manuel Enrique Rivera Aguirre, Cuarto Regidor; Jacinto Alberto López Aguilar, Quinto Regidor; Rogelio Ramirez Girón, Sexto Regidor; Transito Calderón Rubio, Séptimo Regidor; Rogelio Aguilar Lovato, Octavo Regidor; y Alfredo Antonio Vásquez Juárez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones Institucional; al pago de la multa correspondiente a la Responsabilidad Administrativa, a imponerse en el fallo de la presente sentencia, de conformidad con el Art. 54 en relación al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; es de suma importancia que la municipalidad cuente con la documentación de respaldo en cada uno de los proyectos ejecutados, ya que la falta de ellos imposibilita comprobar la legalidad de los mismos, y que la municipalidad no pueda garantizar sus intereses, ante terceros y se imposibilita la rendición de cuentas. **IV) Hallazgo número cuatro,** contenido en el **Reparo número cuatro,** con **Responsabilidad Patrimonial y**

Administrativa. Titulado: **Pagos de Carpetas Técnicas no elaboradas**, al examinar los expedientes de proyectos determinados, que no existen carpetas técnicas las cuales fueron pagadas en las siguientes obras: N° 1, Proyecto: Construcción Obra de Protección y Drenaje en Cancha de Fútbol El Ceibillo, Monto ejecutado: \$ 12,150.00, Monto pagado de carpeta: \$ 420, N° 2, Conformación y Balastado de Calle Caserío Hoja de Sal, Monto Ejecutado: \$ 11,540.50, Monto pagado de carpeta \$ 420, Carpetas Pagadas y No elaboradas, por la cantidad de \$ 840. *Al momento de ejercer el derecho de defensa los servidores actuantes Roberto Vallejo, Alcalde; Simeón Vásquez Magaña; Primer Regidor; José Santamaría Jiménez, Segundo Regidor; Manuel Enrique Rivera Aguirre, Cuarto Regidor; Jacinto Alberto López Aguilar, Quinto Regidor; Rogelio Ramírez Girón, Sexto Regidor; Transito Calderón Rubio, Séptimo Regidor; y Rogelio Aguilar Lovato, Octavo Regidor; en su escrito de fs. 52 a fs. 54, manifestaron lo siguiente: Con el objeto de desvanecer el hallazgo y por no tener acceso a la información requerida dado que se nos dificulto contar con el apoyo de los actuales regidores de la Alcaldía Municipal, se imposibilito presentar pruebas, sin embargo las carpetas fueron elaboradas, lo que pude establecerse a través de una inspección. Y de fs. 82 a fs. 83, se encuentra el escrito presentado por los señores José Ángel Arriaza Guardado, Síndico, y Alfredo Antonio Vásquez Juárez Jefe de la Unidad de Adquisiciones Institucional, quienes manifiestan lo siguiente: Dichas carpetas fueron pagadas y no presentadas hasta la fecha, la orden de pago, la giraba el señor Alcalde Municipal, sin tener a la mano los documentos o carpeta técnica esto fue en los últimos meses de la entrega al nuevo concejo por el tiempo quizás no fueron elaboradas por la(s) personas que cobraron dicha carpeta.* Analizados los argumentos vertidos, las pruebas aportadas al proceso y acta de inspección del Juez, agregada al proceso a fs. 72, la cual manifiesta: en relación al Pago de Carpetas Técnicas No Elaboradas, se solicito a la Municipalidad por medio de nota, proporcionará las Carpetas Técnicas de los Proyectos siguientes: 1) Construcción de Obra Protección y Drenaje en Cancha de Fútbol el Ceibillo y 2) Conformación y Balastado de Calle Caserío Hoja de Sal; dicha nota se encuentra agregada al proceso a fs. 73; respondiendo la nota a fs. 74, el Ex jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, manifestando que las Carpetas Técnicas de los Proyectos mencionados fueron pagadas pero no presentadas por los realizadores, y a la fecha las carpetas no han sido presentadas, por lo que fue imposible encontrarlas, anexando al proceso documentos que fueron entregados al nuevo concejo, los cuales se encuentran agregados de fs. 75 a fs. 76. Por lo que está Cámara estima procedente condenar a los señores: Roberto Vallejo, Alcalde, José Ángel Arriaza Guardado; Síndico; Simeón Vásquez Magaña; Primer Regidor; José Santamaría Jiménez, Segundo Regidor; Alicinia Aguilera Osorio; Tercer Regidor; Manuel Enrique Rivera Aguirre, Cuarto Regidor; Jacinto Alberto López Aguilar, Quinto Regidor; Rogelio Ramírez Girón, Sexto Regidor; Transito Calderón Rubio, Séptimo Regidor; Rogelio Aguilar Lovato, Octavo Regidor; y Claudia Elizabeth Colacho de Espinosa, Tesorera; al pago de la multa correspondiente a la Responsabilidad Administrativa, de conformidad al Art. 54 en relación al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a imponerse en el fallo de la presente sentencia y al Pago en forma conjunta de la Responsabilidad Patrimonial, por la cantidad de ochocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (\$840.00), ya que la

Municipalidad al haber erogado el pago de las Carpetas Técnicas, sin estas, haber sido elaboradas, originó un detrimento al patrimonio de la misma; no así el señor **Alfredo Antonio Vásquez Juárez**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ya que no existe vinculación del Jefe de la UACI con la erogación del pago de las Carpetas Técnicas, las cuales no fueron elaboradas, pues según el Art. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual establece que la Responsabilidad Administrativa se dará por las inobservancias de las disposiciones legales, y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que le competan por razón de su cargo y la Responsabilidad Patrimonial se dará por perjuicio económico demostrado al patrimonio de la municipalidad, ya dentro de las atribuciones del Jefe de la Unidad de Adquisiciones Institucional, no se encuentran las facultades de erogar de pagos, sino únicamente las establecidas en el Art. 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **V) Hallazgo número cinco**, contenido en el **Reparo número cinco**, con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: **Donaciones de Proyectos y Equipos de Transporte**. El auditor responsable comprobó que el concejo Municipal del período del 2003-2006, adquirió un préstamo por \$ 990,337.56, para el Proyecto de Introducción de Agua Potable de Barra de Santiago a favor de la Asociación Comunal Administradora de Agua Benditas Hoja de Sal y Barra de Santiago (ACASALBA), del cual le retienen \$12,700.85, 80% FODES-ISDEM, para su amortización sin generar ningún ingreso por el servicio de agua potable que se distribuye en la Barra de Santiago, también hubo obra adicional en el mismo Proyecto por \$140,437.89, donado dicho proyecto por un monto de \$1,130,815.45, así como un Vehículo Marca NISSAN Placas N-14284 año 1992 con un valor de \$10,800.00. *Al momento de ejercer el derecho de defensa los servidores actuantes* **Roberto Vallejo**, Alcalde; **Simeón Vásquez Magaña**, Primer Regidor; **José Santamaría Jiménez**, Segundo Regidor; **Manuel Enrique Rivera Aguirre**, Cuarto Regidor; **Jacinto Alberto López Aguilar**, Quinto Regidor; **Rogelio Ramírez Girón**, Sexto Regidor; **Transito Calderón Rubio**, Séptimo Regidor; y **Rogelio Aguilar Lovato**, Octavo Regidor; en su escrito de fs. 52 a fs. 54, manifestaron lo siguiente: De conformidad al Art. 1136 CC. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario que sea legalmente capaz y que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio. Para el caso que nos ocupa, el mismo auditor ha consignado que el Art. 68 del Código Municipal prohíbe a los Gobiernos locales hacer donaciones a título gratuito, en ese sentido es obvio que la decisión del Concejo Municipal no era procedente, pero por esta misma razón la donación no se formalizó. Si bien, nosotros como Regidores de la Alcaldía probablemente aprobamos erróneamente hacer la donación, la misma no se materializó pues en ningún momento se suscribió el documento o instrumento legal de transferencia de Los bienes muebles e inmuebles, solemnidades necesarios para que ésta surtiera efectos. El Art. 1279 CC., consigna que no valdrá la donación entre vivos de cualquier especie de bienes raíces, sino se otorga por escritura pública, y remata el Art. 1287 CC., que mientras la donación entre vivos no ha sido aceptada y notificada la aceptación al donante, podrá este revocarla a su arbitrio. En resumen honorables señores Jueces, si bien existieron los acuerdos del Concejo donando erróneamente los bienes, la donación no se perfeccionó pues no se hicieron los documentos de transferencia a favor



155

de ninguno de los donatarios, por lo que no se puede decir que exista perjuicio en contra del Municipio por la cantidad establecida por el auditor. La sola Acta del Concejo Municipal autorizando la donación no es suficiente para establecer un perjuicio patrimonial en la manera dispuesta por el auditor. Se puede muy bien afirmar que los bienes, mientras no se haga el traslado en legal forma, continúan siendo del Municipio, siendo susceptible su disposición sobre ellos. En todo caso, corresponde al Gobierno Local actual recuperar la posesión de los bienes, si por alguna razón no estuviesen en poder del Municipio y revocar los acuerdos de donación por adolecer de vicios. En consecuencia, este hallazgo y reparo resulta improcedente y debe desvanecerse de conformidad a las disposiciones legales citadas. A de fs. 82 a fs. 83, se encuentra el escrito presentado por los señores **José Ángel Arriaza Guardado**, Síndico, quien manifiesta lo siguiente: El préstamo fue adquirido para el proyecto de Agua potable de el Cantón Barra de Santiago en el momento de la donación de dicho proyecto lo que mi persona desconocía de la ley, que se infringía el código Municipal y el señor Alcalde decidió donarlo y no nos dio a conocer dicha decisión, ni ley que amparara dicha donación, por lo se infringió el Art. 62 del Código Municipal. Analizados los argumentos vertidos, las pruebas aportadas al proceso y el informe pericial, agregado a de fs. 119 a fs. 123, presentado por la perito Arquitecta **Janina Estela Ojeda**, se comprobó a pesar de no haberse podido verificar completamente el proyecto por no contar con los planos constructivos, se verificaron los puntos de inicio y finalización del proyecto (Jujutla —Barra de Santiago) y este se encuentra funcionando, sin embargo no se cuenta con un documento que demuestre la legalidad de la donación, ya que en el Acta que presentaron los señores de la asociación ACASALBA, únicamente hace referencia a que el Consejo Municipal Acuerdo realizar la Donación Irrevocable y autorizan al Alcalde Municipal Señor Roberto Vallejo, para que suscribiera ante un notario una escritura publica de donación, por ser la Municipalidad propietaria del proyecto. Dicha gestión no fue realizada por el Señor Alcalde, dejando el proyecto en poder de la Asociación (ACASALBA), de manera ilegal ya que no existe documento alguno que ampare legalmente dicha donación. En cuanto al monto observado por la Auditoria por la cantidad de un millón ciento treinta mil ochenta y un dólares de los Estados Unidos de América, con cuarenta y cinco centavos (\$ 1,130, 815.45,) debe tomarse en cuenta para el desvanecimiento de la Responsabilidad Patrimonial, ya que el proyecto se encuentra ejecutado y funcionando de manera aceptable, brindando un servicio a la comunidad; constatando que el agua que la comunidad percibe es potable, agregando de fs. 116 a fs. 118, copias de pruebas de laboratorio realizadas al agua, emitidas por el Ministerio de Salud, quién es el encargado de verificar y supervisar que el agua que esta siendo abastecida se encuentre bajo la norma; Los servidores actuantes en su escrito de fs. 52 a fs. 53, manifiesta que erróneamente aprobaron realizar la donación, pero que la misma nunca se materializo, pues en ningún momento se suscribió el documento o instrumento legal de transferencia de los bienes muebles e inmuebles, agregando que mientras no se haga el traslado en legal forma, continúan siendo los inmuebles del municipio, siendo susceptible la disposición de los bienes por parte de la Municipalidad, por lo que se vuelve ilegal la posesión, tenencia, uso, goce y disposición que tiene la Asociación ACASALBA, sobre el proyecto, pues percibe los ingresos que genera la distribución del servicio de agua, en la comunidad. Es de suma importancia que el proyecto junto con el vehiculo sea devuelto a la



Municipalidad, para que está realice el control, verificación, supervisión y pueda empezar a percibir los ingresos que genera el proyecto, por brindar los servicios de agua potable, la cual es distribuida a la Comunidad de la Barra de Santiago, ya que a la municipalidad le retienen la cantidad de doce mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos (\$12,700.85), del 80% del FODES-ISDEM sin que le genere ningún ingreso y además nunca ha existido documento o instrumento legal, que acredite como dueña a la Asociación Comunal Administradora de Agua Benditas Hoja de Sal y Barra de Santiago, (ACASALBA), del proyecto "Introducción de Agua Potable de Barra de Santiago". Por lo que está Cámara estima procedente condenar a los señores: Roberto Vallejo, Alcalde, José Ángel Arriaza Guardado; Síndico; Simeón Vásquez Magaña; Primer Regidor; José Santamaría Jiménez, Segundo Regidor; Alicinia Aguilera Osorio; Tercer Regidor; Manuel Enrique Rivera Aguirre, Cuarto Regidor; Jacinto Alberto López Aguilar, Quinto Regidor; Rogelio Ramírez Girón, Sexto Regidor; Transito Calderón Rubio, Séptimo Regidor; y Rogelio Aguilar Lovato, Octavo Regidor; al pago de la multa correspondiente a la Responsabilidad Administrativa, a imponerse en el fallo de la presente sentencia, de conformidad con el Art 54 en relación al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y desvanecer de la Responsabilidad Patrimonial, por la cantidad de un millón ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos (\$1,142,455.45), ya que no se comprobó la donación irrevocable, reportada en fase de auditoria, de lo que se deduce que este proyecto sigue perteneciendo al Patrimonio Municipal. Se notificará la presente sentencia a la Dirección de Auditoria Correspondiente, para que analice la factibilidad de realizar un examen al proyecto "Introducción de Agua Potable de Barra de Santiago" a efecto que la Municipalidad pueda recuperar y percibir el ingreso que genera el servicio de abastecimiento de agua a la Comunidad de Barra de Santiago entre otras.

POR TANTO; En base a los considerandos anteriores, la prueba documental aportada en el proceso, la defensa ejercida por los funcionarios actuantes, las situaciones jurídicas expuestas, inspección e Informe Pericial de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 3, 15, 16 inciso 1º, 53, 54, 55 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas y Art. 254 y siguientes, 260, 417, 421, 422 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) Declárase desvanecida la Responsabilidad Patrimonial:** a) Hallazgo número cuatro, contenido en el Reparó número cuatro, y absuélvase del pago de la cantidad de ochocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (\$840.00), al señor Alfredo Antonio Vásquez Juárez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por haberse desvanecido la responsabilidad atribuida en su contra; y b) Hallazgo número cinco, contenido en el Reparó número cinco, y absuélvase del pago de la cantidad de un millón ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos (\$1,142,455.45), a los señores **Roberto Vallejo, Alcalde, José Ángel Arriaza Guardado; Síndico; Simeón Vásquez Magaña; Primer Regidor; José Santamaría Jiménez, Segundo Regidor; Alicinia Aguilera Osorio; Tercer Regidor; Manuel**



Enrique Rivera Aguirre, Cuarto Regidor; Jacinto Alberto López Aguilar, Quinto Regidor; Rogelio Ramirez Girón, Sexto Regidor; Transito Calderón Rubio, Séptimo Regidor; y Rogelio Aguilar Lovato, Octavo Regidor; 2) **Declarase desvanecida la Responsabilidad Administrativa:** a) Hallazgo número uno con Responsabilidad Administrativa, contenida en el Reparó número uno, y absuélvase de dicha responsabilidad a los señores: **Roberto Vallejo**, Alcalde; **José Ángel Arriaza Guardado**; Síndico; **Simeón Vásquez Magaña**; Primer Regidor; **José Santamaría Jiménez**, Segundo Regidor; **Alicinia Aguilera Osorio**; Tercer Regidor; **Manuel Enrique Rivera Aguirre**, Cuarto Regidor; **Jacinto Alberto López Aguilar**, Quinto Regidor; **Rogelio Ramirez Girón**, Sexto Regidor; **Transito Calderón Rubio**, Séptimo Regidor; y **Rogelio Aguilar Lovato**, Octavo Regidor; b) Hallazgo número dos con Responsabilidad Administrativa, contenida en el Reparó número dos, y absuélvase de dicha responsabilidad a los señores: **José Ángel Arriaza Guardado**; Síndico; **Simeón Vásquez Magaña**; Primer Regidor; **José Santamaría Jiménez**, Segundo Regidor; **Alicinia Aguilera Osorio**; Tercer Regidor; **Manuel Enrique Rivera Aguirre**, Cuarto Regidor; **Jacinto Alberto López Aguilar**, Quinto Regidor; **Rogelio Ramirez Girón**, Sexto Regidor; **Transito Calderón Rubio**, Séptimo Regidor; **Rogelio Aguilar Lovato**, Octavo Regidor; y **Claudia Elizabeth Colocho de Espinoza**, Tesorera; y c) Hallazgo número cuatro con Responsabilidad Administrativa, contenida en el Reparó número cuatro, y absuélvase de dicha responsabilidad al señor **Alfredo Antonio Vásquez Juárez**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; 3) **Declárase Responsabilidad Administrativa**, en relación a los hallazgos siguientes; a) Hallazgo número uno, Reparó número uno; b) Hallazgo número dos, Reparó número dos; c) Hallazgo número tres, Reparó número tres; d) Hallazgo número cuatro, Reparó número cuatro, y e) Hallazgo número cinco, Reparó número cinco, por lo que se **Confirma la Responsabilidad Administrativa**, desglosada de la siguiente manera: a) Consiente en una multa del 40% del salario devengado de los funcionarios siguientes: **Roberto Vallejo**, por la cantidad de setecientos diez dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos (\$710.86), por su actuación como Alcalde con funciones de Tesorero, **José Ángel Arriaza Guardado**, por la cantidad de ciento veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (\$124.80) por su actuación como Síndico; y **Claudia Elizabeth Colocho de Espinoza**, por la cantidad de doscientos nueve dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos (209.14), por su actuación como Tesorera; b) Consistente en una multa del 25% del salario devengado del señor **Alfredo Antonio Vásquez Juárez**, por la cantidad de noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos (\$91.42), por su actuación como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y c) Consistente en una multa del 50% de un salario mínimo mensual, según el inciso segundo del Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores: **Simeón Vásquez Magaña**; **José Santamaría Jiménez**, **Alicinia Aguilera Osorio**, **Manuel Enrique Rivera Aguirre**, **Jacinto Alberto López Aguilar**, **Rogelio Ramirez Girón**, **Transito Calderón Rubio**, y **Rogelio Aguilar Lovato**, cada uno por la cantidad de ciento tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (\$103.80), por sus actuaciones del Primero al Octavo Regidor, respectivamente; 4) **Declárase Responsabilidad Patrimonial**, en relación al Hallazgo número cuatro, Reparó número cuatro; por

Confirmarse la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de ochocientos cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$840.00), condenándose a pagar dicha cantidad de manera conjunta a los señores **Roberto Vallejo**, Alcalde y Tesorero; **José Ángel Arriaza Guardado**; Síndico; **Simeón Vásquez Magaña**; Primer Regidor; **José Santamaría Jiménez**, Segundo Regidor; **Alicinia Aguilera Osorio**; Tercer Regidor; **Manuel Enrique Rivera Aguirre**, Cuarto Regidor; **Jacinto Alberto López Aguilar**, Quinto Regidor; **Rogelio Ramírez Girón**, Sexto Regidor; **Transito Calderón Rubio**, Séptimo Regidor; y **Rogelio Aguilar Lovato**, Octavo Regidor; 5) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios y Servidores Actuales antes relacionados, condenados en el fallo de la presente sentencia, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en esta sentencia; todos los funcionarios y servidores actuales antes relacionados según el informe de auditoria N° 101-2007, actuaron en la **Alcaldía de Jujutla, Departamento de Ahuachapán**, durante el período comprendido entre el uno de febrero al treinta de abril de dos mil seis; 6) Al ser pagado el valor de la presente condena désele ingreso así: a) A favor del Fondo General del Estado, la cantidad de un mil novecientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos (\$1,966.62) y b) A favor del Fondo Común Municipal, en la Alcaldía Municipal de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, la cantidad ochocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (\$840.00). Todo de conformidad al Informe de Auditoria de Examen Especial de ingresos, egresos y proyectos de la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período de uno de febrero al treinta de abril de dos mil seis. **NOTIFIQUESE.**



Ante Mí,



Secretaria



Exp. 101 -2007
Cám 1ª de 1ª Inst.
LMBarreraP.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA	
CAMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA	
PARA:	_____
FECHA DE NOTIFICACION:	_____
HORA:	_____
FIRMA:	_____



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día once de enero de dos mil diez.-

Por haber transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso en contra de la Sentencia Definitiva que se encuentra agregada de folios 146 a folios 156 ambos vuelto, emitida por esta Cámara a las ocho horas con quince minutos del día veinte de noviembre de dos mil nueve, de conformidad con lo establecido en el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declarase ejecutoriada; en base al Art. 93 Inc.1º y 2º de la misma Ley; librese la ejecutoria respectiva para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.-**



Ante Mí



Secretaria

Exp. 101-2007
Cám 1ª de 1ª Inst.
LMBarreraP.



**DIRECCIÓN DE AUDITORIA DEL SECTOR MUNICIPAL
OFICINA REGIONAL DE OCCIDENTE, SANTA ANA**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS,
EGRESOS Y PROYECTOS, DEL MUNICIPIO DE
JUUUTLA DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO
DEL 01 DE FEBRERO DEL 2006
AL 30 DE ABRIL DEL 2006.**

NOVIEMBRE, DEL 2007.



INDICE

CONTENIDO

PAGINAS

I	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
1.	Objetivo General	
2.	Objetivos Específicos	
II	ALCANCE DEL EXAMEN	2
III.	RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV.	PARRAFO ACLARATORIO	9
V.	CONCLUSION DEL EXAMEN	9



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Señores:

Concejo Municipal de Jujutla.
Departamento de Ahuachapán
Presente.

Con base a la Orden de Trabajo No. D.A.S.M. R.OCC. 010/2007, de fecha 10 de enero de 2007, hemos efectuado Examen Especial relacionado con los ingresos, egresos y proyectos, en el Municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 01 de febrero al 30 de abril del 2006.

Realizamos nuestro Examen Especial con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

I. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. Objetivo General:

Efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período comprendido del 01 de febrero al 30 de abril del 2006.

2. Objetivos Específicos

- Verificar que las transacciones hayan sido registradas adecuadamente.
- Determinar que la información presentada es razonable y confiable.
- Verificar que los recursos percibidos, hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.
- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, así como las disposiciones administrativas que rigen al municipio.
- Establecer la existencia, propiedad y uso de los bienes y servicios adquiridos.

II. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un examen especial de ingresos, egresos y proyectos al Municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 01 de febrero al 30 de abril del 2006,



III. RESULTADOS DEL EXAMEN

No.1. REMESAS INCOMPLETAS EN BANCOS

Comprobamos que la Tesorera Municipal no efectuó las remesas de fondos percibidos, en forma íntegra y completa, en el periodo del 1 de febrero al 30 de abril del 2006, por un monto de \$ 383,07 según detalle:

No.	Fecha	Monto Percibido	Monto depositado	Diferencia no Remesada
1	16-02-06	\$48.85	\$ --0--	\$48.85
2	17-02-06	35.25	--0--	35.25
3	07-03-06	95.82	95.38	0.44
4	24-03-06	26.16	26.00	0.16
5	09-03-06	135.51	--0--	135.51
6	23-03-06	119.08	--0--	119.08
7	30-03-06	43.78	--0--	43.78
	TOTALES	\$504.45	\$121.38	\$383.07

El Art. 90 Código Municipal, establece que: " Los ingresos municipales se depositaran a mas tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiera banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata."

La Norma Técnica de Control Interno, No. 4-02.10 DEPOSITO DE INGRESO, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, establece que: " Todos los ingresos en efectivo, cheques, o valores que perciban las entidades públicas serán depositados completos y exactos, en la cuenta bancaria de la entidad destinada para el efecto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción. En ninguna circunstancia el efectivo proveniente de los ingresos se empleará para cambiar cheques, efectuar desembolsos de la entidad u otros fines."



La deficiencia se debió a que la Tesorera Municipal utiliza el efectivo percibido por ingresos en concepto de impuestos y tasas para solventar gastos contraídos por la entidad.

Al no realizar las remesas respectivas, o depositarlas de forma incompletas, existe el riesgo de uso inadecuado de fondos.

Comentario de la administración.

En nota del 3 de julio del 2007, el Ex Alcalde manifestó que: " Existen muchas diferencias en la información presentada y la realidad, lo cual creo que se debe a la falta de colaboración de la actual administración, para presentar la documentación respectiva. Sin embargo anexo: 1) Copia certificada del libro de control de emisión diaria de recibos de ingreso en concepto de tasas e impuestos municipales, correspondiente a los meses de febrero y marzo 2006, 2) Copia del Estado de cuenta del Banco Hipotecario de la cuenta número 300300112621, correspondiente al mes de febrero. 3) Copia de hojas de remesas diarias a la misma cuenta.

Con tales evidencias se puede comprobar, que no es cierto que lo recaudado no fuese remesado y que exista un faltante, ya que se puede determinar lo percibido diariamente y lo remesado.

Comentarios del Auditor.

La documentación presentada por la administración efectivamente fue revisada por el auditor en su oportunidad pero no refleja que los ingresos sean depositados completos y exactos; por lo que la deficiencia no fue superada.

No. 2. NO EXISTEN CONTROLES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL COMBUSTIBLE.-

Comprobamos que la administración no cuenta con control para la distribución del Combustible para los Vehículos, y maquinaria que la municipalidad posee.

El decreto No 5 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en la Entidades del Sector Publico establece en el Art. 3, que: "El auditor responsable de la auditoria o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placa del vehículo en el que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;



- d) Misión para la que utilizará el combustible;
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f) Fecha en que se recibe el combustible."

La deficiencia se debió porque la Tesorerera Municipal, no elaboró controles para la distribución del combustible.-

La falta de controles para la distribución del combustible, puede ocasionar uso inadecuado del combustible.

Comentarios de la Administración.

En nota del 3 de julio del 2007, el Ex Alcalde manifestó que: " La observación no esta bien expresada ya que controles si existen, sin embargo admitimos que a lo mejor no han sido los mas adecuados sin embargo nuestra administración ya había tomado las medidas correspondientes con el fin de apegarse a ,lo recomendado."

Comentario del auditor.

La deficiencia no fue superada porque el libro presentado por la administración, no cumple con los datos establecidos para el control de combustible como son:

- Cantidad de combustible que recibe
- Misión para la que utilizará en combustible
- Numeración de los vales que recibe

No.3. EXPEDIENTES INCOMPLETOS DE PROYECTOS REALIZADOS.

Al revisar los expedientes de proyectos en obras de infraestructura, constatamos que faltan documentos de soporte según detalle:

No.	PROYECTO	A	B	C
1	Mejoramiento de Superficie de Rodamiento Calle Los Ricos por \$ 12,509.17	X		X
2	Mejoramiento de Superficie de Rodamiento Calle Sin Ley. por \$ 12,677.05	X		X
3	Construcción Puente en Quebrada Caserio el Quebracho Cantón San Antonio por \$ 12,665.40			X
	Concretado Hidráulico Área Recreativa Instituto			X



4	Nacional de Jujutla por \$ 4,571.73			
5	Electrificación en Caserío Los Menjivar Cantón San Antonio Por \$ 12,236.70	X		
6	Apertura de Calle Vuelta El Tecolote, Cantón Las Mesas a Cantón San José por \$ 11,640.51	X	X	X
7	Proyecto Construcción Obras de Protección y Drenaje en Cancha El Ceibillo, Cantón San Antonio \$ 12,150.00	X		X
8	Mejoramiento Cancha de Foot Ball, La Caceta, Guayapa Abajo por \$ 12,479.70		X	X
9	Empedrado Seco y Obras de Protección en Calle Caserío El Roble, Cantón San José El Naranjo. \$ 29,076.52		X	X

- A) Expedientes sin orden de inicio
B) " sin Supervisión
.C) Proyectos sin Acta de Recepción Final.

La Norma Técnica de Control de Interno de la Corte de Cuentas de la República 6-04, párrafo 1°. REQUISITOS PREVIO A LA INICIACIÓN, Establece que: "Para ordenar la iniciación de un proyecto de obra pública, las entidades deberán haber cumplido con los requisitos establecidos en la ley respectiva; deberán identificarlo explícitamente, indicando: el nombre del proyecto, objetivos, alcance, responsables y periodo de ejecución."

El Artículo 12 literal h, de la misma ley establece que: "Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una." LACAP.

La Norma Técnica de Control de Interno de la Corte de Cuentas de la República, 6-15.SUPERVISION, Establece que: "La entidad responsable del proyecto establecerá la supervisión obligatoria y permanente, con el objeto de garantizar el cumplimiento del diseño, especificaciones técnicas, calidad de materiales, contrato y otros. Esto es aplicable a cualquiera de las modalidades de ejecución de obras."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Artículo 116, RECEPCION DEFINITIVA, establece que: "Trascurrido el plazo máximo de sesenta días desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el contratista, se procederá a la recepción definitiva por los funcionarios designados de acuerdo con las bases de licitación y cláusulas contractuales. Dicha recepción se hará mediante el acta correspondiente". LACAP.



La deficiencia se originó debido a que el Jefe de UACI, no elaboró las órdenes de inicio y actas de recepción final de los proyectos detallados, así como no realizó la contratación de supervisión en tres proyectos.

La falta de documentación de respaldo en cada proyecto ejecutado, imposibilita comprobar la legalidad de los mismos, así como también la municipalidad no garantiza suficientemente sus intereses.

Comentarios de la Administración.

En nota del 3 de julio/07, el Ex Alcalde manifestó que: " Con relación a este numeral quiero señalar que los proyectos aquí cuestionados fueron realizados por administración y por libre gestión, y se cuestiona el no contar con garantías de ofertas, cumplimiento de contrato y buena obra, lo que no puede cumplirse ya que el Art. 2 de la LACAP reza que la obras realizadas bajo esta modalidad estarán a cargo de la municipalidad por lo que la municipalidad no se podría otorgar ni exigir fianza así misma. También es de considerar que las fianzas citadas en el informe y reguladas en el art. 33 al 37 de la LACAP rezan que estas se otorgaran a favor del contratante ya que el constructor como el contratante es la misma municipalidad es calro que bajo esta modalidad no se puede exigir dichas fianzas. Además con la otra porte de los mismos proyectos cuestionados por no tener contrato y fianza y que fueron ejecutados por la modalidad de libre gestión regulado en la LACAP en el Capítulo IV, y relacionado específicamente en el Art. 68, al decir en el Título V capítulo I Artículo 79, el cual dice que bastará con la respectiva orden de compra y la entrega de la factura respectiva. Por lo que considero que se ha cuestionado lo que la ley claramente aprueba. "en este punto la ley es muy clara."

Comentarios del Auditor.

El comentario de la administración explica la razón por que no exigieron fianzas no respondiendo por las órdenes de Inicio, la supervisión a los proyectos y las actas de recepción final, las deficiencias no fueron superadas.

No. 04. PAGO DE CARPETA TECNICAS NO ELABORADAS.

patrimonial.

Al examinar los expedientes de proyectos determinamos, que no existen carpetas técnicas las cuales fueron pagadas en las siguientes obras:

No.	PROYECTO	MONTO EJECUTADO	MONTO PAGADO DE CARPETA
1	Construcción Obra de Protección y	\$ 12.150.00	420.00



	Drenaje en Cancha de Fútbol El Ceibillo.		
2	Conformación y Balastado de Calle Caserío Hoja de Sal.	\$ 11.540.50	420.00
CARPETAS PAGADAS Y NO ELABORADAS			\$ 840.00

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Artículo 12, Inciso 4° establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se debió a que el Alcalde Municipal autorizó la formulación y pago de carpetas técnicas sin que fueran formuladas.

El pago de Carpetas Técnicas sin haber sido elaboradas, origina detrimento en el Patrimonio Municipal Por \$ 840.00

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota del 3 de julio/07, el Ex Alcalde manifestó que: " La observación cuestiona la inexistencia en el expediente de las carpeta técnicas de los proyectos citados, lo cual puede ser cierto, y que se cancelaron es cierto también, sin embargo lo que no es cierto y no debieran afirmar es que no fueron formuladas ya que el mismo cita la declaración del Jefe de la UACI de ese período y dice que le manifestó que efectivamente faltaba documentación, sin embargo nunca le dijo que no habían sido formuladas, ya que esas carpetas fueron utilizadas y fueron la guía técnica para la ejecución de dichos proyectos. Al momento de hacer nuestra entrega al concejo Municipal entrante dichas carpetas técnicas se encontraban en los expedientes respectivos, sin embargo desconocemos si al momento ya no se encuentran, puesto que no se permitió ver los mismos para obtener una copia y la única información que nos dieron fue que esos expedientes se encuentran abandonados en el local que alquila la municipalidad propiedad de TELECOM."

COMENTARIOS DEL AUDITOR.

En el comentario de la Administración el Ex Alcalde acepta la deficiencia y no presentó evidencia de la existencia de las carpetas técnicas mencionadas; Por lo que la deficiencia no fue superada.



No. 05. DONACIONES DE PROYECTO Y EQUIPO DE TRANSPORTE

Comprobamos que el Concejo Municipal periodo del 2003-2006, adquirió un préstamo por \$ 990,377.56, para el proyecto de Introducción de Agua Potable de Barra de Santiago a favor de la Asociación Comunal Administradora de Aguas Benditas Hoja de Sal y Barra de Santiago (ACASALBA), del cual le retienen \$ 12,700.85, del 80% FODES-ISDEM para su amortización sin generar ningún ingreso por el servicio de agua potable que se distribuye en la Barra de Santiago, también hubo obra adicional en el mismo proyecto por \$140,437.89, donando dicho proyecto por un monto de \$ 1,130,815.45, así como un Vehículo Marca NISSAN Placas N-14284 año 1992 con un valor de \$10,800.00 ✓

Código Municipal Artículo No. 68.- "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa, o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos; salva el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad."

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal período 2003-2006, donó irrevocable el proyecto de Introducción de Agua Potable de Barra de Santiago, así como un vehículo a dicha asociación quien genera ingresos por el servicio de agua y la venta de pajas de agua.

Como consecuencia las donaciones originaron detrimento patrimonial por \$ 1,141,615.45 de cualquier parte de sus bienes y de cualquier naturaleza que fueren.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota del 3 de julio/07, el Ex Alcalde manifestó que: " Este cuestionamiento no es válido, ya que los motivos por los que se cuestiona no son valederos, puesto que la primer razón por lo que cuestiona dice: por no generar ningún ingreso a la municipalidad, pero de la gran mayoría de nuestros proyectos lo único que la municipalidad percibe es la rentabilidad social. El segundo razonamiento se trata de fundamentar legalmente en el Código Municipales el art. 68, sin embargo este prohíbe ceder o donar a particulares, y es claro que la donación no se ha hecho a particulares, sino mas bien se ha descentralizado el servicio y se ha hecho particular a la comunidad en el mantenimiento y vigilancia del buen uso del citado proyecto, y es administrado sin fines de lucro, ya que es una ADESCO legalmente establecida y regulada por el estado. Además de todos es conocido que esta es una práctica casi obligatoria en los proyectos eléctricos que se donan a favor de las distribuidoras de energía

30

eléctrica, para que estas las exploten comercialmente, y dicho proceso nunca ha sido cuestionado. "

COMENTARIOS DEL AUDITOR.

No obstante el comentario proporcionado por la administración, la deficiencia no fue superada, ya que contraviene lo establecido en el Artículo 68 del Código Municipal, con relación que prohíbe ceder o donar a particulares.

V. PARRAFO ACLARATORIO.

No se realizó evaluación técnica en el área de proyectos, la cual podrá realizarse en auditorías posteriores.

VI. CONCLUSION DEL EXAMEN

Conforme a los resultados obtenidos en el Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos, realizado al Municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 01 de febrero al 30 de abril de 2006, concluimos que en la ejecución se determinaron deficiencias que requieren atención de la administración a efecto de mejorar su gestión.

Este informe se refiere a los Ingresos, Egresos y Proyectos practicado al Municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 01 de febrero al 30 de abril de 2006, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 16 de noviembre del 2007

DIOS UNION LIBERTAD


**DIRECTOR DE AUDITORÍA DOS
SECTOR MUNICIPAL.**

